



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en la parte inicial del acta de matrimonio celebrado el pasado nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), existe una discrepancia entre la anualidad que se indicó en letras y la que se consignó en números, procede el Despacho a corregir este error al amparo de lo establecido en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, que prevé la posibilidad de corregir los yerros por *"...cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*

Por tal razón, y para todos los efectos téngase como fecha correcta de celebración del matrimonio entre Denlly Danelys Palacio Maturana y Yudi Antonio Leguizamo Ávila **el día nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, y no como quedó allí consignado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fb06cead82c6df5c2560e36101a47aafa0f31e18dab5939379513041646b
f632**

Documento generado en 22/04/2022 10:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>